

Al despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 08 de abril de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S. A. hoy SCOTIABANK COLPATRIA S. A. formuló demanda ejecutiva en contra de LUIS HERNANDO CASTILLA GRANADOS con ocasión de las obligaciones contenidas en un (01) pagaré arrimado a la demanda.

El juzgado dictó mandamiento de pago el 08 de febrero de 2020, ordenando a la parte demandada el pago de las siguientes sumas:

“SEGUNDO: ORDENAR a LUIS HERNANDO CASTILLA GRANADOS que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUEN** a favor del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S. A. hoy SCOTIABANK COLPATRIA S. A., las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$685.195.386.62) que corresponden al capital de la obligación que consta en el **Pagaré No. 15810338-201130001822**, base de esta ejecución.
- Por intereses moratorios sobre el saldo del capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 10 de octubre de 2020 y hasta el pago total de la obligación.”

El demandado de LUIS HERNANDO CASTILLA GRANADOS se notificó personalmente¹, y dentro del término legal no propuso excepciones de mérito.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista de que no existe oposición alguna al mandamiento ejecutivo, resulta imperativo concluir que los supuestos contenidos en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P. se encuentran cabalmente cumplidos en el asunto aquí discutido, razón por la que no queda más camino que seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago; disponer el avalúo y el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar en la presente litis, practicar la liquidación del crédito conforme lo estipula el artículo 446 ibídem y condenar en costas

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE la ejecución por el pago de las sumas de capital e intereses ordenados en el mandamiento de pago a cargo de la parte ejecutada LUIS HERNANDO CASTILLA GRANADOS y a favor del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S. A. hoy SCOTIABANK COLPATRIA S. A.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar en la presente Litis.

¹ Correo allegado el 11 de febrero de 2021.

TERCERO: PRÁCTICAR la liquidación del crédito, teniendo en cuenta los parámetros establecidos para el efecto.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Líquidense en su oportunidad.

QUINTO: Se fijan como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, la suma de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 20.600.000.00).

SEXTO: Conforme a lo dispuesto por el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 y por el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, una vez se encuentre en firme la liquidación de costas, **ENVÍESE** el expediente a los Juzgados de Ejecución del Circuito de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN JULIAN LEON AYALA
Juez

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy 12 de abril de 2021, siendo las
8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior
por anotación en estado No. 054.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

AMM